

ARTICULO 3.- Comuníquese a la sociedad concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., y a los subconcesionarios de tiendas en zona franca para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 561-03 que declara de urgencia la entrega y transferencia inmediata a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de una porción de terreno en Barahona, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 561-03

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano fomentar un programa que ayude a mejorar el déficit habitacional, como forma de elevar el nivel de vida de la población y el desarrollo, a través del fortalecimiento de los programas sociales que implementa el gobierno como forma efectiva de combatir la pobreza;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de urgencia la entrega y transferencia inmediata a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), los terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) del inmueble que se describe a continuación:

Una porción de Ciento Veinticuatro Mil (124,000) metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.24 (parte), del Distrito Catastral 14/1, del Batey Central del Municipio y Provincia de Barahona, República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Instituto Nacional de la Vivienda entre en posesión del indicado inmueble a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, las obras del Proyecto Residencial Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández, a desarrollarse en Barahona, consistente en 300 viviendas para igual número de familia.

ARTICULO 3.- La transferencia y posesión al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) del mencionado inmueble será ejecutada por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 562-03 que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 340-02, que declara de utilidad pública una porción de terreno en San Cristóbal.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 562-03

VISTO el Decreto No. 340-02, de fecha 9 de mayo del 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 340-02, de fecha 9 de mayo del 2002, para que en lo adelante sea y se lea de la manera siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble que se describe a continuación: